

D. ANGEL GARCIA PRADOS
(053801088V)

En relación con su solicitud de la prestación extraordinaria por cese de actividad, prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adoptadas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, le comunicamos que, en el ejercicio de la facultad de gestión de la prestación que tiene Solimat, Mutua colaboradora con la Seguridad Social Nº 72, reconocida en el artículo 17.7 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, mediante el presente escrito le comunicamos el reconocimiento provisional de su derecho a la prestación extraordinaria prevista en el artículo 17 del citado Real Decreto-ley.

La cuantía de su prestación se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización de 12 meses para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que les corresponda por actividad.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado, no existirá obligación de cotizar y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

El artículo 17.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, dispone que la prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la percepción de la prestación será compatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo y siempre que fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba, por lo que, deberá comunicar cualquier hecho que pudiera motivar la extinción del derecho a la prestación, así como la percepción de cualquier otra prestación de Seguridad Social, todo ello con objeto de evitar que pudieran ser reclamada la prestación como indebidamente percibida.

Le informamos que esta Entidad, habida cuenta del contexto de estado de alarma declarado y por razones de urgencia protectora, procede a realizar el presente reconocimiento provisional y realizar los pagos vinculados, condicionada a las manifestaciones realizadas por Vd. en su declaración responsable, como a una posterior verificación del cumplimiento de los requisitos legalmente definidos, de forma que, en caso de ser advertidos errores materiales y/o aritméticos, así como el posible incumplimiento de los señalados requisitos, esta Entidad se reserva la posibilidad de promover y reclamar el reintegro de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social indebidamente percibidas.

En base a lo anterior deberá conservar y poner a disposición de esta Mutua la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para esta prestación, en el supuesto de que le sea requerida.

Contra este acuerdo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta mutua, en el plazo de treinta días desde la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

No obstante, de conformidad con la suspensión de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dicho plazo comenzará a computarse desde el día siguiente en el que finalice la prórroga, o en su caso, prórrogas, del estado de alarma.

Atentamente;



INFORME: INEXISTENCIA DE INSCRIPCIÓN COMO EMPRESARIO EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Solicitante: ANGEL GARCIA PRADOS

Tipo y Número de documento identificativo: D.N.I. 053801088V

La persona, física o jurídica, anteriormente indicada, no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

A los efectos procedentes se hace constar que la inexistencia de inscripción como empresa de la persona, física o jurídica, indicada se ha verificado según la información contenida a 1 de abril de 2020 en el Fichero General de Afiliación del que es titular la Tesorería General de la Seguridad Social.

MADRID 1 de julio de 2020

Para realizar cualquier consulta sobre otra cuestión referida a la gestión de la Seguridad Social puede utilizar el buzón de consultas de la página web www.seg-social.es, llamar al teléfono 902150150 o dirigirse a cualquier Administración de la Seguridad Social.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS			
Id. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:
1611KN1ED4RH	01/07/2020	XS3HJ-UL2SQ-GEG2X-6N43B-GOAHJ-QHFQB	1

Este documento no será válido sin la referencia electrónica. La autenticidad de este documento puede ser comprobada hasta la fecha 28/09/2020 mediante el Código Electrónico de Autenticidad en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, a través del Servicio de Verificación de Integridad de Documentos.